

RCU-SE-028-No.189-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Carta Magna del Estado, determina: **“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** 7.- Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);*

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

“d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);*

Que, el artículo 70, de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son*



servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el último inciso del artículo 149 de la Ley ibídem, estipula: **“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos,** así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el último inciso del artículo 150 de la LOES, establece: *“Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de los concursos públicos de merecimientos y oposición, determina: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Actividades del personal académico.-** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

a) De docencia.



- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7,8 y 9 de este Reglamento”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina respecto a las **actividades de docencia**, “La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: **“14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)”;**

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto a la creación y supresión de puestos, dispone: *“La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria (...).”*

“En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente”;

Que, el artículo 28 del mismo Reglamento, prescribe: **“Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;

Que, el artículo 29 del RCEPSES, establece los requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior y al respecto dispone: *“El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.*

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

Que, el Capítulo II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículos 30, 31, 32 y 33, determina los requisitos para el ingreso del personal académico a las IES: titular auxiliar, titular agregado, titular principal, titular principal investigador;

Que, el artículo 30 del RCEPISES, dispone los **requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas** para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES”;

Que, el Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, regula el ingreso al puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular y cada una de las fases de este proceso y en su artículo 44, prescribe: “**Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:



Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la

exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador siempre y cuando complete al menos el 75 % de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberían publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 46 del RCEPSES, estipula: “**Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La convocatoria y el proceso de los concursos públicos de merecimiento y oposición de los institutos y conservatorios superiores públicos le corresponde a la SENESCYT y deberá ser publicada a través de al menos un medio de comunicación y de la plataforma electrónica que establezca dicha Secretaría”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Contenido de la Convocatoria.-“La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría y



remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el artículo 48 del Reglamento ibídem, dispone: “**Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.-** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados”;

Que, el artículo 49 del citado Reglamento, establece: “**Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40 % deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.



Los gastos de pérdida de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particulares.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional”;

Que, el artículo 50 del Reglamento ibídem, establece: “**Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a la impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición: “Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto en ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos lo definirá la SENESCYT.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión”;

Que, el artículo 13 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: “**Pasos para la elaboración de las bases del concurso.-** El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la LOES y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.



Todos los participantes a personal académico titular auxiliar, agregado o principal, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.

Fase de oposición.- Constará de una clase demostrativa (prueba oral) y un plan de clase (prueba escrita) en el caso del personal académico titular auxiliar y agregado. Los aspirantes a docente titular principal, deberán exponer además de la clase demostrativa, un proyecto de investigación, creación o innovación de su autoría o coautoría y adjuntar un resumen escrito de la presentación (...);

Que, el artículo 14 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, respecto a la calificación de los merecimientos, establece: "Dentro del plazo establecido en las bases del concurso se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso para:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los participantes;
- b) Calificar los merecimientos de los participantes;
- c) Publicar la lista con los nombres de los postulantes que superan la fase de méritos y pasan a la fase de oposición, al haber obtenido el puntaje mínimo requerido considerando una calificación, igual o mayor a treinta (30) puntos, para postular a docentes titular auxiliar y/o agregado, e igual o mayor a cuarenta (40) puntos para docente titular principal;
- d) Definir los temas para la prueba de oposición; y,
- e) Fijar fecha, hora y lugar para la recepción de la prueba de oposición;

Que, el artículo 15 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "Duración máxima del concurso de Merecimientos y Oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 41 sobre las impugnaciones de resultados";

Que, el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "**Pasos para la preparación del concurso.-** Para la preparación del concurso de merecimientos y oposición para el ingreso de profesores titulares de la Uleam se tendrá en consideración el siguiente, procedimiento:

4.- La Comisión Técnica Institucional, remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación, la preparación de los concursos de merecimientos y oposición, que contendrá: la descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la Unidad Académica, las matrices de calificación de las fases de méritos y oposición, el cronograma y demás requisitos";

ue, el artículo 23 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Convocatoria. Una vez que el Órgano Colegiado Académico Superior apruebe la preparación del concurso enviada por la Comisión Técnica Institucional, misma que contendrá lo

Página 8 de 18



establecido en el numeral 4 del artículo 22 de este Reglamento, autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 24 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: “Publicación de la convocatoria.- La convocatoria al concurso de merecimientos y oposición la realizará el Rectorado, a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la Uleam (página web institucional, carteleras), convocatoria que debe cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, estipula: “**De la recepción de la documentación.-** Los participantes entregarán sus documentos debidamente notariados, acompañados de una solicitud dirigida al Rector/a de la ULEAM, por medio físico y digitalizado en la Secretaria de cada Unidad Académica, conforme el cronograma que consta en las bases de cada concurso de mérito y oposición”;

Que, el artículo 26 del citado Reglamento, determina: “**Entrega de documentos al Presidente/a de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.-** Cumplido el plazo para la recepción de documentos, la Secretaria de la Unidad Académica, entregará copia certificada de la publicación de la convocatoria realizada en los medios de comunicación escrito y la documentación de cada participante al Presidente/a de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el término de veinte y cuatro (24) horas”;

Que, el artículo 27 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: “**Instalación de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.-** Recibida la documentación por parte del Presidente de la Comisión de Evaluación, éste en el término de setenta y dos (72) horas, convocará a todos los miembros integrantes de esta Comisión para llevar a efecto su primera reunión de trabajo, en la cual se establecerán los mecanismos a fin de cumplir con los procedimientos a seguir en el mencionado concurso, mismos que deberán constar en la correspondiente acta que se levantará para el efecto”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “**Requisitos para personal académico titular auxiliar.-** Para el ingreso como personal académico titular auxiliar además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de Maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;



2. Acreditar experiencia mínima de dos años en docencia en educación superior mediante copias de contratos o nombramientos;
3. Tener experiencia profesional, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria;
4. Copia certificada de la evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos que certifiquen haber obtenido como mínimo setenta y cinco (75%) del puntaje. Estos certificados deberán ser emitidos por el Decano/a de la Unidad Académica correspondiente;
5. Haber realizado al menos dos seminarios de perfeccionamiento docente en cualquier organismo o institución de educación superior;
6. Copia de los certificados de cursos de capacitación y/o de formación afín al campo de conocimiento de la o las cátedras en concurso;
7. Documento de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso; y,
8. Si mantiene relación contractual con la ULEAM, presentar copia del contrato para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior vigente codificado por el Consejo de Educación Superior”;

“(…) Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en fase correspondientes bases de cada concurso”;

Que, el artículo 32 del citado Reglamento, establece las **rúbricas de evaluación** diferenciadas para la calificación de las fases del concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico y los puntajes respectivos para la **FASE DE MÉRITOS.-** Formación Académica, Experiencia Docente, Experiencia Profesional y Capacitación, de acuerdo al siguiente detalle:

FASE DE MÉRITOS	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	15	40
EXPERIENCIA DOCENTE	10	
EXPERIENCIA	10	





PROFESIONAL		
CAPACITACIÓN	5	
FASE DE OPOSICIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
PLANIFICACIÓN ESCRITA DE LA CLASE	15	60
DOMINIO DEL TEMA	30	
METODOLOGÍA APLICADA	15	
TOTAL		100

FASE DE MÉRITOS

Aspecto a evaluar	Criterios de evaluación	Puntaje parcial máximo	Puntaje máximo por aspecto
FORMACIÓN ACADÉMICA	Grado académico de Maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación.	15	15
EXPERIENCIA DOCENTE	Docencia universitaria en instituciones de educación superior (2 puntos por cada año).	6	10
	Docencia universitaria en instituciones de educación superior (2 puntos por cada año). Evaluación del desempeño docente de los dos últimos semestres evaluados a la fecha de la convocatoria (2 puntos por cada evaluación de desempeño).	4	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia profesional, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria. (1 punto por cada año completo, no se considerarán fracciones).	10	10
CAPACITACIÓN	Seminarios de perfeccionamiento docente en cualquier organismo o institución de educación superior (1 punto por cada seminario).	2	5



	Por cada hora de asistencia a cursos de actualización relacionados con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,02 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,5	
	Por aprobación de cursos de capacitación relacionados con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,04 puntos por hora, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,5	
TOTAL MÉRITOS			40

Que, el artículo 41 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, respecto a las impugnaciones, determina: “Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad de la respectiva Unidad Académica, en primera instancia.

El Consejo de Facultad conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los concursos de Merecimientos y Oposición.

De lo resuelto por el Consejo de Facultad en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia ante el OCAS de la ULEAM en el término de tres (3) días.

El Órgano Colegiado Académico Superior-OCAS, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 14 del Estatuto de la ULEAM, conocerá y resolverá las impugnaciones que se presentaren en su próxima sesión, ordinaria o extraordinaria. Dicha resolución deberá ser emitida en el término máximo de quince (15) días, en mérito a lo actuado”;

Que, el artículo 14, numeral 3 del Estatuto institucional, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo universitario: “Resolver sobre impugnaciones a los ingresos de nuevos profesores/as, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante resolución RCU-SE-025-No.168-2018, adoptada en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2018, el Órgano Colegiado Académicos Superior, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la



Universidad, respecto a la autorización para iniciar concursos públicos de merecimientos y oposición para ocupar los cargos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las Facultades, Extensiones y Campus:

Artículo 2.- Aprobar el punto tratado y autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Solicitar a las Facultades, Extensiones y Campus que en el plazo de 8 días presenten un cronograma de concurso de méritos y oposición que se ajuste a las especificidades de cada Unidad Académica, el cual sea operativo a la realidad de su contexto.”

Que, a través de Resolución RCU-SE-026-No.178-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el veinte (20) de noviembre de 2018, RESOLVIÓ:

“Artículo Único.- Aprobar el Cronograma para el **CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN**, para ocupar los puestos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con los requerimientos presentados por las Facultades, Extensiones y Campus de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución.

Las Unidades Académicas adaptarán su cronograma específico cumpliendo con las fechas señaladas en el cronograma general”;

Que, en el cronograma de Concurso de Merecimientos y Oposición 2018 para docentes titulares de la Universidad, constan las respectivas actividades, fecha de inicio, fecha de culminación y responsables de cada una de las Fases del Concurso: Preparatoria, Inicial, Postulación, de Mérito, de Oposición y la Fase Final;

Que, en el cronograma de Concurso de Merecimientos y Oposición 2018, consta en la Fase Inicial, con el numeral 16, la postulación y recepción de documentos en la Facultad de Contabilidad y Auditoría, del 27 al 29 de noviembre de 2018;

Que, en la página web institucional constan las bases del concurso de Méritos y Oposición para Profesor Auxiliar titular de la asignatura Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría;

Que, la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., postuló al Concurso Público de Merecimientos y Oposición para docentes titulares de la Universidad, asignatura Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría;



Que, a través de oficio No. 001-CE-CPMOD-CCA-ZIHM-2018, de 10 de diciembre de 2018, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con las disposiciones del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, solicita al Área de Relaciones Públicas, la publicación en la página web institucional de los resultados de la fase de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la cátedra de Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría; en cuya calificación, la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., obtuvo los siguientes resultados:

Formación Académica: 15
Experiencia Docentes: 0
Experiencia Profesional: 5
Capacitación: 1
Total Méritos: 21
Acción Afirmativa: 0
Puntaje Adicional Vinculación Laboral: 0
Puntaje Total: 21

Que, mediante oficio No. 002-CE-CPMOD-CCA-ZIHM-2018, de 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Presidenta de la Comisión de Evaluación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, de conformidad con el artículo 29 de los requisitos del personal académico titular auxiliar del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, notifica a la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., que: *“Los requisitos presentados en su carpeta receptada en sobre sellado, revisada el 7 de diciembre de 2018, no cumple con experiencia docente, capacitación, acción afirmativa y puntaje adicional de vinculación laboral como docente, por lo que su calificación no le permite pasar a la etapa de oposición del concurso”;*

Que, a través de oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2018, la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., presenta impugnación al Consejo de Facultad de Contabilidad y Auditoría respecto a los resultados obtenidos en la Fase de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición, para ocupar la cátedra de la asignatura Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría, dentro del término dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad;

Que, el Consejo de Facultad de Contabilidad y Auditoría en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 2018, conoció la impugnación presentada por la postulante Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., a los resultados obtenidos en la Fase de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de docente titular auxiliar de la asignatura Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría y **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- De conformidad a la normativa legal vigente el Consejo de Facultad de la carrera de Contabilidad y Auditoría, una vez revisada la documentación que evidencia la calificación, ratifica los resultados presentados por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares auxiliares para la Facultad de Contabilidad y Auditoría, en la asignatura: Contabilidad de Costos Avanzada”;

Que, a través de escrito fechado 17 de diciembre de 2018 y recibido en el Rectorado de la Universidad, el día 17 de diciembre del presente año, a las 12H59, la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., presenta impugnación dentro del término dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, en los siguientes términos:

“1.- Participé en mi justa aspiración de obtener el reconocimiento de ingresar a la docencia universitaria, presenté todos los documentos que respaldan mis condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento y la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición que oferta esta Institución.

2. Lamento, que la Comisión de Evaluación de la Asignatura de Contabilidad de Costos Avanzada, la misma que postulé en la Carrera de Contabilidad y Auditoría, al comunicarme los resultados oficiales a mis méritos, en uno de sus componentes de evaluación (experiencia docente), aparece la calificación de Cero, lo que es contrario a mi legítima experiencia que tengo, porque me desempeñé como docente en la Universidad de Guayaquil-Extensión Manta, dentro del periodo 2013-2014, cátedras de las cuales con mucho esfuerzo viajé hasta la Ciudad de Guayaquil, para traer la Certificación que acreditan mi desempeño docente, todas mis calificaciones con promedios superiores al 75%, además, por algunos años desde el 2007 hasta el 2009 y luego desde el 2013 hasta el 2018 he sido docente habilitada por la Senescyt para impartir la Nivelación Universitaria, asignaturas que desempeñé con agrado, esfuerzo cotidiano, permanente capacitación y evaluación, para estudiantes de las Áreas de Educación Comercial, Agropecuaria, Ingeniería, entre otras; muchos de estos estudiantes, hoy en día me llenan de satisfacción al verlos como destacados profesionales que salieron de esta Alma Máter, con lo cual demuestro que si tengo, no solo la experiencia, sino la capacidad y la predisposición de ejercer la docencia universitaria;

3. Quiero manifestarle además Señor Rector, que a más de la experiencia docente, tengo un Diplomado de Educación Superior por Competencia, categorizado de Cuarto Nivel que exonera todo seminario de pedagógica por haberlo realizado durante dos años consecutivos de forma semipresencial con la Universidad del Azuay, esclareciendo que no estoy utilizando ningún módulo del mencionado Diplomado en reemplazo a seminarios de pedagogía, tal cual lo prohíbe la Disposición General Segunda del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición que manifiesta: "Bajo ningún concepto, la Comisión de Evaluación del Concurso otorgará puntos a los certificados emitidos como producto de módulos aprobados en los estudios de postgrado", sino que lo estoy describiendo de manera general, así mismo señalo que tengo entre otras capacitaciones de pedagogía otorgadas por la Senescyt, una de la cual ventajosamente fui seleccionada a nivel nacional para poder recibirla y se trata de "Formación de tutores especializados en Nivelación Virtual", otorgada por la Universidad Técnica de Manabí, aprobada con 99.30/100 puntos, por un total de 60 horas;



4. El mismo día que recibí la notificación de mis resultados, solicité por escrito a la Comisión de Evaluación, la motivación del porqué de las calificaciones obtenidas, acogiéndome a lo que dispone la Constitución de la República en que toda decisión administrativa, judicial y constitucional, tiene que tener una motivación, es decir una fundamentación legal, contrario a ello, carece de validez, de este requerimiento sólo recibí la puntuación para cada componente, mas no la motivación de cada uno;

5. En cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, presenté dentro de término legal mi apelación impugnando los resultados de la Comisión de Evaluación al Consejo de Facultad, lamentablemente sin ningún análisis suficiente, se me notifica con una simple respuesta que se ratifican los resultados presentados por la Comisión de Evaluación, sin esclarecerme de forma desglosada el motivo de la puntuación para cada uno de los componentes, ratificándose en la resolución.

Por todo lo expuesto Señor Rector y consecuentemente a la documentación que acompaño, presento ante usted y demás integrantes del Órgano Colegiado Superior, dentro del término señalado y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 41 del Reglamento del Concurso Público de Mérito y Oposición, mi apelación a la Resolución del Consejo de Facultad, No. 225 SO.CDF-14/XII/2018, para que el Órgano Colegiado Superior, proceda en razón a los documentos que acompaño, actuar en justicia, en equidad, en razón y en derecho, rectificando lo resuelto por Consejo de Facultad”;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 028-2018-HCU de 20 de diciembre de 2018, consta en el segundo punto: “Conocimiento y resolución respecto a impugnaciones presentadas en el Concurso de Méritos y Oposición convocado por la institución”;

Que, conocida la impugnación a los resultados obtenidos en la Fase de Méritos por la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., quien postuló al Concurso Público de Méritos y Oposición para docente titular auxiliar de la asignatura Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría y revisados que fueron los documentos por los Miembros del Órgano Colegiado Superior que se adjuntan a la impugnación y debatido que fue el punto del Orden del día, al amparo del artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que prescribe que la selección del personal académico se hará *cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución*, se evidencia que la postulante no acredita la experiencia mínima de dos años en docencia en educación superior mediante copias de contratos o nombramientos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; pues si bien presentó certificaciones de haber laborado en la Universidad de Guayaquil, Modalidad Semipresencial, Centro Universitario: Manta, como docente de algunas asignaturas, que lo respalda con un Convenio de Pago celebrado con la Universidad de Guayaquil, no cumple con los dos años requeridos y como parte de sus justificativos de experiencia en la docencia adjunta fotocopias de contratos profesionales que avalan su prestación como docente para los Cursos de Nivelación en diferentes procesos desde el año 2007, dirigido a bachilleres que aspiran ingresar a una IES asignados por el Sistema Nacional



de Nivelación y Admisión (SNNA), del cual es profesional habilitada por la Senescyt desde el primer semestre del año 2014; al respecto, el artículo 6 del RCEPISES establece que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, **titulares y no titulares** pueden cumplir las siguientes actividades: a) De docencia, b) De investigación, c) De dirección o gestión académica. Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7,8 y 9 de este Reglamento; y, específicamente el artículo 7, numeral 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, considera como parte de las actividades de docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, entre otras, las siguientes: "14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)", que específicamente se refiere a la actividad docente ejercida por el personal académico titular y no titular de una IES, cuyas tipologías se determinan claramente en los artículos 149 de la LOES y 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se observa que la Comisión de Evaluación de Concursos de Méritos y Oposición de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, al analizar la documentación presentada por la postulante inobservó el último inciso del artículo 27 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que dispone: "*Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la impugnación presentada por la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., de fecha 17 de diciembre de 2018, respecto a los resultados obtenidos en la Fase de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición, para ocupar la cátedra de la asignatura Contabilidad de Costos Avanzada en la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

Artículo 2.- No acoger la impugnación presentada por la Ing. Beatriz Briones Arteaga, Mg., por no cumplir con los requisitos de experiencia en docencia de educación superior de dos años, dispuesta en los artículos 32 y 29, numeral 2 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 30, numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



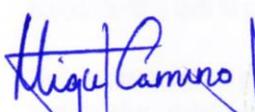
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Freddy Soledispa Lucas, Mg., Decano de la Facultad de Contabilidad y Auditoría:
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Presidenta de la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Beatriz Briones Alcívar, Mg., postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2018, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General